



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 7 Anexos: 0

Proc. # 7122386 Radicado # 2026EE238623 Fecha: 2026-10-16

Tercero: ATM006643 - ANONIMO

Dep.: DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: Salida

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Bogotá D.C.

Referencia: Respuesta al radicado **2026ER214047** del 24 de septiembre de 2026.
Bogotá te escucha, **Petición No. 6797692026**.

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual nos solicita lo siguiente:

«(...) EN EL SECTOR DE LA LOCALIDAD DE FONTIBON, BARRIO BERGEL, ESPECIFICAMENTE EN LA CARRERA 81 A # 16C - 46, FRENTE AL CONJUNTO RESIDENCIAL PORTO 13 Y AL COSTADO DEL CANAL, JUNTO AL PUENTE PEATONAL, FUNCIONA UNA EMPRESA (UNA CASA DE COLOR GRIS) QUE REALIZA VENTAS Y MANIPULACION DE PRODUCTOS QUIMICOS DE ORIGEN DESCONOCIDO. DICHOS PRODUCTOS GENERAN HUMO Y OLORES DEMASIADO FUERTES, OCASIONANDO ARDOR EN LOS OJOS, MOLESTIAS RESPIRATORIAS Y AFECTACIONES A LA COMUNIDAD.

SE DENUNCIA ADEMAS QUE LA EMPRESA ESTARIA VERTIENDO DESECHOS TOXICOS EN EL CANAL, LO CUAL REPRESENTA UN RIESGO AMBIENTAL Y SANITARIO PARA LOS HABITANTES DEL SECTOR. EL CIUDADANO INDICA QUE ESTA SITUACION SE VIENE PRESENTANDO DESDE HACE APROXIMADAMENTE UN AÑO Y QUE EN LOS ULTIMOS MESES SE HA INTENSIFICADO CON MAYOR FRECUENCIA Y GRAVEDAD.

POR LO ANTERIOR, SE SOLICITA A LAS ENTIDADES COMPETENTES REALIZAR UNA INSPECCION INMEDIATA, VERIFICAR LAS ACTIVIDADES DE LA EMPRESA Y TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PROTEGER LA SALUD DE LA COMUNIDAD Y EL MEDIO AMBIENTE»

Atentamente damos respuesta a su petición, de acuerdo con las facultades y funciones establecidas a la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) a través del Acuerdo Distrital 257 de

2006¹ y el Decreto Distrital 646 de 2025² (artículo 4° y subsiguientes), en los siguientes términos:

La Subdirección del Recurso Hídrico (SRH) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), en ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 23 del Decreto Distrital 646 de 2025, se permite dar respuesta a los asuntos que se encuentran dentro del ámbito de sus competencias:

En materia inspección vigilancia y control del recurso hídrico superficial:

En lo referente al río Fucha y el Canal San Francisco, que son los cuerpos de agua colindantes con el Conjunto Residencial Porto 13, la Subdirección del Recurso Hídrico (SRH), informa que ejecuta el Programa de Monitoreo, Evaluación, Control y Seguimiento sobre el Recurso Hídrico del Distrito Capital, el cual contempla acciones de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) sobre diversos cuerpos de agua.

Estas acciones se articulan con el seguimiento ambiental efectuado por la SRH al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV). Específicamente, en lo que respecta al recurso hídrico, se identifican e inspeccionan las descargas efectuadas sobre los cuerpos de agua, incluidas aquellas provenientes de las redes de alcantarillado operadas por la EAAB-ESP.

Cuando en las descargas provenientes de redes de alcantarillado pluvial se observan características organolépticas que indican la posible presencia de aguas residuales, derivada de conexiones erradas o del uso inadecuado de la infraestructura, en coordinación con la EAAB-ESP quien tiene las funciones de mantenimiento de las redes públicas de alcantarillado.

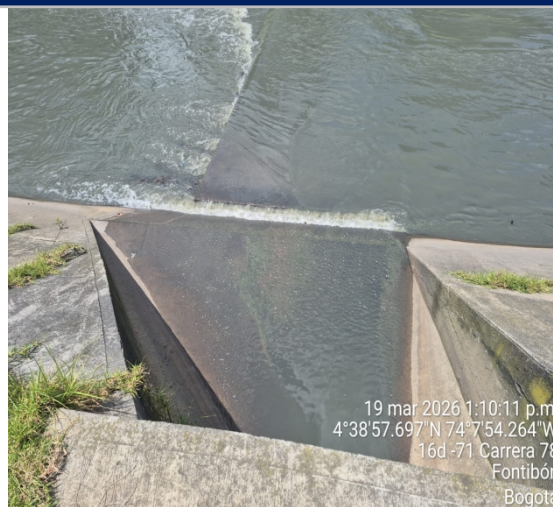
Las actividades están orientadas a identificar, verificar y corregir las conexiones erradas, con el propósito de eliminar los aportes de aguas residuales al sistema hídrico y mitigar sus efectos sobre la calidad del recurso, de acuerdo con la programación y disponibilidad de recursos de la EAAB-ESP.

En este contexto, las diligencias de inspección en campo más recientes realizadas en el río Fucha, cerca del sector objeto de consulta, se ilustran a continuación:

¹ **Acuerdo 257 de 2006:** por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones.

² **Decreto 646 de 2025:** por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente.

Registro Fotográfico en el Río Fucha



Fotografías 1 y 2. El punto corresponde a la inspección realizada el 19/03/2026 a la estructura de descarga Red Troncal Pluvial AK 72 con código RFU-T4-0051.



Fotografías 3 y 4. El punto corresponde a la inspección realizada el 17/02/2026 a la estructura de descarga Red Troncal Sanitaria, Interceptor con código RFU-T4-0130.

Fuente: SRH - SDA 2026

En lo que respecta al Canal San Francisco se realizó un recorrido el día 08/09/2026, se inspeccionó un total de sesenta (60) puntos de interés ambiental, todos asociados con la infraestructura de alcantarillado operada y administrada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP (EAAB-ESP), **no fueron identificados de manera explícita particulares realizando vertimientos directos al canal.**

Registro Fotográfico en el tramo final del Canal San Francisco



Fotografía 5. Estructura asociada a la red local pluvial CSF-RFU-0590 (04°39'16.583"N; 74°07'07.002"W).



Fotografía 6. Estructura asociada a la red local pluvial CSF-RFU-0641 (04°39'22.493"N; 74°07'13.375"W).



Fotografía 7. Estructura asociada a la red troncal pluvial CSF-RFU-0700 (04°39'32.223"N; 74°07'23.741"W).



Fotografía 8. Estructura asociada a la red local pluvial CSF-RFU-0780 (04°39'40.243"N; 74°07'33.097"W).



Fotografía 9. Estructura asociada a la red troncal pluvial CSF-RFU-0840 (04°39'30.473"N; 74°07'46.868"W).



Fotografía 10. Estructura asociada a la red troncal pluvial CSF-RFU-0850 (04°39'30.503"N; 74°07'48.598"W).



Fotografía 11. Estructura asociada a la red local pluvial CSF-RFU-0860 (04°39'26.513"N; 74°07'52.412"W).



Fotografía 12. Estructura asociada a la red troncal pluvial CSF-RFU-0880 (04°39'26.550"N; 74°07'52.541"W).



Fotografía 13. Estructura asociada a la red local pluvial CSF-RFU-0950 (04°39'22.320"N; 74°07'56.924"W).

Fuente: SRH - SDA 2026

Es importante precisar que, en los sistemas canalizados, como el río Fucha y el Canal San Francisco, la entrega de aguas residuales y pluviales al cuerpo de agua se da casi exclusivamente mediante descargas directas desde la infraestructura de la red de alcantarillado público operada por la EAAB-ESP: colectores, box culvert y cabezales de

descarga de redes pluviales y sanitarias. Los usuarios de las áreas aferentes, al contar con el servicio público de alcantarillado, se conectan a las redes correspondientes y, por lo general, no realizan vertimientos directos al cuerpo de agua, es decir, a través de tuberías conectadas de manera permanente. En consecuencia, los puntos de descarga identificados sobre estos tramos corresponden principalmente a la infraestructura del prestador del servicio y no a usuarios individuales.

Lo anterior no excluye que, de manera anómala y puntual, puedan presentarse vertimientos de aguas residuales o arrojo de sustancias al canal mediante canecas, garrafones u otros medios de transporte de materiales. Sin embargo, este tipo de infracción se enmarcaría principalmente en el uso inadecuado del espacio público, el cual comprende las áreas de protección de los cuerpos hídricos y demás elementos de la estructura ecológica principal del Distrito. Al respecto, el Decreto Distrital 555 de 2021 establece lo siguiente:

“(…) Artículo 592. Acciones de control. El alcalde Local como primera autoridad de policía en el territorio, deberá articular con las entidades correspondientes, la vigilancia necesaria en zonas que impliquen riesgo de ocupaciones de hecho, generando impacto en el ordenamiento urbano. Para el cumplimiento de esta disposición, contará con el apoyo de la Secretaría Distrital del Hábitat, y deberán definir e implementar los mecanismos que permitan adelantar acciones preventivas y de control oportunas y coordinar actuaciones con la Policía Nacional y demás entidades con competencias en la materia tendientes, entre otras al control efectivo por ocupaciones informales (…)”

Igualmente se contempla el siguiente artículo más específico en relación con potenciales vertimientos directos a los canales:

“(…) Artículo 100. Comportamientos contrarios a la preservación del agua. Los siguientes comportamientos son contrarios a la preservación del agua y por lo tanto no deben efectuarse:

- 1. Utilizarla en actividades diferentes a la respectiva autorización ambiental.*
- 2. Arrojar sustancias contaminantes, residuos o desechos a los cuerpos de agua.*
- 3. Deteriorar, dañar o alterar los cuerpos de agua, zonas de ronda hídrica y zonas de manejo y preservación ambiental en cualquier forma.(…)”*

En ese sentido, de presentarse infracciones relacionadas con el arrojo clandestino de sustancias o con vertimientos directos mediante el vaciado de canecas u otros recipientes en los canales San Francisco o Fucha, el primer interviniente debe ser la Policía Nacional, con el apoyo de la Alcaldía Local.

De la misma manera, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual desarrolla a través del grupo de control de fuentes fijas, visitas de carácter técnico sobre las fuentes fijas de emisión y/o aquellas que sean susceptibles de generar olores ofensivos ubicadas en industrias y/o establecimientos de comercio y/o servicio, presentes dentro de su área de jurisdicción en el Distrito (determinada por la normatividad correspondiente), con el fin de establecer el cumplimiento de las normas ambientales.

Se informa que una vez, revisado el Sistema de Información Ambiental (Forest) de esta Autoridad Ambiental, no se evidenciaron antecedentes técnicos, ni de solicitudes ciudadanas referentes al predio ubicado en la **CR 81 A 16 C 46** de la localidad de Fontibón, por lo que su requerimiento fue asignado al área técnica de fuentes fijas para darle respuesta **en el primer trimestre de 2027** de acuerdo con el procedimiento interno, lo cual implica cumplir con lo contemplado en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005³, que relaciona el derecho a turno. Así las cosas, su petición fue registrada en el plan de trabajo y será atendida, de acuerdo con la capacidad operativa de esta Subdirección.

Por lo tanto, una vez se efectúe el trámite correspondiente para atender esta solicitud, se le estará informando sobre el resultado adelantado, dando alcance a esta comunicación.

Respecto a su solicitud es pertinente precisar que, al realizar la visita técnica en la que se determine una presunta afectación ambiental producida por el establecimiento objeto de estudio, esta evaluación ambiental servirá de insumo técnico para en caso de ser pertinente, adelantar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental con el lleno de garantías de las etapas previstas por la Ley 1333 de 2009⁴ modificada por la Ley 2387 de 2024⁵, **resaltando que dicha actuación no necesariamente desencadenará en la cesación de tal conducta de manera inmediata, pero podrá concluir en las sanciones a las que haya lugar previstas por la precitada Ley.**

Finalmente, frente a lo relacionado en su petición "(...) DICHOS PRODUCTOS GENERAN HUMO Y OLORES DEMASIADO FUERTES, OCASIONANDO ARDOR EN LOS OJOS, MOLESTIAS RESPIRATORIAS Y AFECTACIONES A LA COMUNIDAD (...)", es pertinente indicar que esta Autoridad Ambiental carece de competencia para determinar afectaciones en materia de salud pública.

En consecuencia, y con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015⁶, se corre traslado de la presente a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., para que, en el marco de sus competencias, adelanten las actuaciones que consideren pertinentes.

³ **Ley 962 de 2005** "Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos."

⁴ **Ley 1333 del 2009** "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones."

⁵ **Ley 2387 de 2024** "Por medio del cual se modifica el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones"

⁶ **Ley 1755 de 2015** "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

Del mismo modo, la Subdirección del Recurso Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente se permite informar que, de acuerdo con sus funciones, establecidas en el Artículo 24 del Decreto Distrital 646 de 2025, programó visita técnica de control y vigilancia a la al establecimiento mencionado, con el fin de verificar el cumplimiento normativo en materia de residuos peligrosos, la cual, será desarrollada durante el transcurso del **CUARTO TRIMESTRE** del año 2026. Cabe mencionar que una vez se ejecute dicha visita técnica se informarán las acciones ejecutadas.

En los anteriores términos se da respuesta a la solicitud, no sin antes manifestar la disposición que nos asiste en suministrar o aclarar cualquier información adicional que se requiera.

Quedamos atentos para brindar el apoyo que se considere necesario de acuerdo con nuestras competencias. Para cualquier información adicional puede comunicarse al teléfono 601-3778899, acercarse a la ventanilla de atención al ciudadano en nuestra sede ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38, escribir al correo electrónico atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co, o a través del enlace: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app>.

Cordialmente,



YESENIA VASQUEZ AGUILERA
DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL

Con copia a: correo electrónico jeal19682004@gmail.com

Con traslado a:

Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. Correo electrónico: contactenos@subredsuroccidente.gov.co. Dirección: CL 64 C SUR 27 26. Teléfono: (+601) 3849160

Anexo: Radicado SDA No. 2026ER214047 de 2026-09-24

Elaboró:

LEIDY NATALIA GONZALEZ CLAVIJO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	16/10/2026
--------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Revisó:

LEIDY NATALIA GONZALEZ CLAVIJO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	16/10/2026
--------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Aprobó: